

AUTO No

0381

Valledupar, 19 SEP 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS CONTRA DE LA EMPRESA AGROINDUSTRIAS DEL SUR DEL CESAR LTDA Y CIA S.C.A "AGROINCE" IDENTIFICADA CON NIT No. 890.212.868-5, REPRESENTADA LEGALMENTE POR JULIAN MAURICIO VASQUEZ HINCAPI Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.

La jefe de la oficina jurídica en ejercicio de sus facultades conferidas por la resolución No. 014 de febrero de 1998, en uso de sus funciones legales y estatutarias, en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993 y 1333 de 2009, procede a proferir el presente acto administrativo de conformidad con los siguientes:

I. ANTECEDENTES

Que mediante mesa ambiental realizada con la **FEDERACIÓN NACIONAL DE CULTIVADORES DE PALMA DE ACEITE – FEDEPALMA** y productores palmeros del Departamento del Cesar el día 18 de marzo de 2024, en las instalaciones de CORPOCESAR, se acordó dar un plazo hasta el día 08 de abril del presente año, para presentar el plan de contingencia en medio físico y medio magnético, según lo dispuesto en el artículo 7 del decreto 050 del 16 de enero de 2018 que modificó el artículo 2.2.3.3.4.14. del decreto 1076 de 2015 el cual establece lo siguiente:

"Artículo 2.2.3.3.4.14. Plan de Contingencia para el Manejo de Derrames Hidrocarburos o Sustancias Nocivas. Los usuarios que exploren, exploten, manufacturen, refinen, transformen, procesen, transporten o almacenen hidrocarburos o sustancias nocivas para la salud y para los recursos hidrobiológicos, deberán estar provistos de un plan de contingencia para el manejo de derrames.

Parágrafo 1: Los usuarios de actividades sujetas a licenciamiento ambiental o Plan de Manejo Ambiental, deberán presentar dentro del Estudio de Impacto Ambiental el Plan de contingencias para el manejo de derrames de acuerdo con los términos de referencia expedidos para el proceso de licenciamiento por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Parágrafo 2: Los usuarios que transportan hidrocarburos y derivados, así como sustancias nocivas, no sujetas a licenciamiento ambiental, deberán estar provistos de un Plan de contingencias para el manejo de derrames, el cual deberá formularse de acuerdo con los términos de referencia específicos que adopte el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

El Plan de contingencia del presente artículo, deberá ser entregado a las autoridades ambientales en donde se realicen las actividades no sujetas a licenciamiento ambiental, con al menos 30 días calendario de anticipación al inicio de actividades, con el fin de que éstas lo conozcan y realicen el seguimiento respectivo a la atención, ejecución e implementación de las medidas determinadas por los usuarios en dichos planes. Las empresas que estén operando deberán entregar el Plan de Contingencia a las autoridades ambientales correspondientes, dentro de los 30 días calendario contados a partir de la expedición de la presente. Las autoridades ambientales en donde se presente dicho Plan de contingencia, podrán solicitar ajustes adicionales teniendo en cuenta los términos de referencia que expida el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible para la atención de la contingencia en las zonas de su jurisdicción, mediante acto administrativo debidamente motivado. Así mismo, las autoridades ambientales en donde se materialice una

0381

19 SEP 2024

CONTINUACIÓN AUTO _____ DE _____ POR MEDIO DEL CUAL SE
FÓRMULA PLIEGO DE CARGOS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.

contingencia, podrán en el marco del seguimiento de dichas situaciones, imponer medidas adicionales para el manejo o atención en su jurisdicción, mediante acto administrativo debidamente motivado”.

Que mediante Radicado 03949 de fecha 09 de abril de 2024, vía correo electrónico la empresa **AGROINDUSTRIAS DEL SUR DEL CESAR LTDA Y CIA S.CA “AGROINCE”** identificado con NIT No. 890.212.868-5, ubicada en la Vereda Cabezas, margen izquierda de la vía Ruta del Sol, en el km 146 entre los Municipios de San Martín Y Aguachica Cesar, representado legalmente por JULIAN VASQUEZ HINCAPIE, presentó a la Corporación el “**PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL DERRAME DE HIDROCARBUROS O SUSTANCIAS NOCIVAS**”

Que, mediante comunicación recibida en la Oficina Jurídica de la Corporación Autónoma Regional del Cesar, con radicado No. SGAGA-CGITGRPPCS-3700-316-2024 del 06 de mayo de 2024, suscrito por parte del COORDINADOR GIT PARA LA GESTIÓN DE RESIDUOS PELIGROSOS RESPEL, PRODUCCIÓN Y CONSUMO SOSTENIBLE, se informó acerca de presuntas infracciones ambientales.

Que mediante Auto No. 0189 del 28 de junio de 2024, se inició Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental en contra de la empresa **AGROINDUSTRIAS DEL SUR DEL CESAR LTDA Y CIA S.CA “AGROINCE”**.

II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente (decreto - ley 2811 de 1974) consagra en el inciso 1, artículo 1 que *el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social.*

Que, en lo concerniente al plan de contingencia para el derrame de hidrocarburos o sustancias nocivas, el inciso primero del artículo 7 del decreto 050 de 2018 establece lo siguiente: *Los usuarios que exploren, exploten, manufacturen, refinen, transformen, procesen, transporten o almacenen hidrocarburos o sustancias nocivas para la salud y para los recursos hidrobiológicos, deberán estar provistos de un plan de contingencia para el manejo de derrames.*

Que de conformidad con el artículo 5º de la ley 1333 de 2009, modificado por el artículo 6 de la ley 2387 de 2024, se considera *infracción en materia ambiental* toda acción u omisión que constituya *violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, decreto - ley 2811 de 1974, en la ley 99 de 1993, en la ley 165 de 1994 las demás normas ambientales vigentes y en los actos administrativos con contenido ambiental expedido por la autoridad ambiental competente.* Será también *constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria, a saber: El daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil.*

Parágrafo 1. En las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla, en los términos establecidos en la presente Ley.

Parágrafo 2. El infractor será responsable ante terceros de la reparación de los daños y perjuicios causados por su acción u omisión.

0381

19 SEP 2024

CONTINUACIÓN AUTO _____ DE _____ POR MEDIO DEL CUAL SE
FORMULA PLIEGO DE CARGOS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.

Parágrafo 3. Será también constitutivo de infracción ambiental el tráfico ilegal, maltrato, introducción y trasplante ilegal de animales silvestres, entre otras conductas que causen un daño al medio ambiente.

Parágrafo 4. El incumplimiento de las obligaciones o condiciones previstas en actos administrativos sin contenido ambiental expedidos por la autoridad ambiental competente será objeto de aplicación del artículo 90 de la Ley 1437 de 2011. Se entenderá por obligaciones o condiciones sin contenido ambiental, aquellas cuyo incumplimiento no afecten conocimiento, educación, seguimiento, planificación y control ambiental, las que no hayan sido emitidas para evitar el daño o afectación ambiental, y/o aquellas que no hayan sido impuestas para mitigarlos, compensarlos y restaurarlos.

Parágrafo 5. Los actos administrativos con contenido ambiental expedidos por la autoridad ambiental competente como las licencias ambientales, o permisos ambientales, incluyen también los planes de contingencia para la mitigación del riesgo y el control de las contingencias ambientales.

III. CONSIDERANDO

Tendiente a darle continuidad al Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental de la referencia, es oportuno precisar, que la EMPRESA AGROINDUSTRIAS DEL SUR DEL CESAR LTDA Y CIA S.C.A "AGROINCE", identificada con NIT No. 890.212.868-5, representada legalmente por JULIAN MAURICIO VASQUEZ HINCAPIÉ, de acuerdo a la comunicación con radicado No. SGAGA-CGITGRPPCS—3700-316-2024 del 06 de mayo de 2024, suscrita por parte del Coordinador GIT para la Gestión de residuos peligrosos, RESPEL, producción y consumo sostenible, incumplió el plazo establecido para presentar el PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL MANEJO DE DERRAME DE HIDROCARBUROS O SUSTANCIAS NOCIVAS.

En ese orden, resulta evidente a todas luces el incumplimiento de los compromisos adquiridos en mesa ambiental realizada con la FEDERACIÓN NACIONAL DE CULTIVADORES DE PALMA DE ACEITE - FEDEPALMA Y PRODUCTORES PALMEROS DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR el día 18 de marzo de 2024 en las instalaciones de CORPOCESAR, donde se acordó dar un plazo hasta el 08 de abril del 2024 para presentar el plan de contingencias en medio físico y medio magnético, actuación que adelantó la investiga un día después del término pactado, así mismo, se avizoran que se presentó PDC solo por medio magnético, incumpliéndose la obligación trazada por la entidad

En consecuencia, tenemos la existencia una presunta infracción de las disposiciones ambientales vigentes a cargo de LA EMPRESA AGROINDUSTRIAS DEL SUR DEL CESAR LTDA Y CIA S.C.A "AGROINCE", quienes incumplieron lo estipulado en el artículo 7 del decreto 050 del 16 de enero de 2018 que modificó el artículo 2.2.3.3.4.14. del decreto 1076 de 2015, y Resolución No. 0667 del 29 de diciembre de 2023, emanada por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR – CORPOCESAR.

Por otra parte, el artículo 24 de la Ley 1333 de 2009 modificado por el artículo 16 de la ley 2387 de 2024 establece lo siguiente: Artículo 24. Formulación de Cargos. Cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo debidamente motivado, procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental. En el pliego de cargos deben

0381

19. SEP 2024

CONTINUACIÓN AUTO _____ DE _____ POR MEDIO DEL CUAL SE
FORMULA PLIEGO DE CARGOS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.

estar expresamente consagradas las acciones u omisiones que constituyen la infracción e individualizadas las normas ambientales que se estiman violadas o el daño causado. El acto administrativo que contenga el pliego de cargos deberá ser notificado al presunto infractor y en caso de que haya riesgo o afectación ambiental, estas circunstancias se deberán indicar en la motivación del pliego de cargos, así como indicar y explicar los tipos de agravantes. Contra el acto administrativo que formula cargos no procede recurso alguno.

Por lo anteriormente expuesto, procede esta autoridad ambiental a elevar pliego de cargos contra de LA EMPRESA AGROINDUSTRIAS DEL SUR DEL CESAR LTDA Y CIA S.C.A "AGROINCE", por la presunta vulneración a las disposiciones ambientales vigentes.

En razón y mérito de lo expuesto, se

IV. DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: FORMULAR PLIEGO DE CARGOS contra LA EMPRESA AGROINDUSTRIAS DEL SUR DEL CESAR LTDA Y CIA S.C.A "AGROINCE", IDENTIFICADA CON NIT No. 890.212.868-5, representada legalmente por JULIAN MAURICIO VASQUEZ HINCAPIÉ, por la presunta vulneración a las disposiciones ambientales vigentes así:

CARGO UNICO: Presuntamente no contar con el Plan de Contingencia Para el Manejo de Derrame de Hidrocarburos y sustancias nocivas dentro del plazo adquiridos en mesa ambiental realizada con la FEDERACION NACIONAL DE CULTIVADORES DE PALMA DE ACEITE – FEDEPALMA Y PRODUCTORES PALMEROS DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR, el día 18 de marzo de 2024, en las instalaciones de CORPOCESAR, contraviniendo de este modo lo estipulado en el artículo 7 del decreto 050 del 16 de enero de 2018 que modificó el artículo 2.2.3.3.4.14. del decreto 1076 de 2015, y Resolución No. 0667 del 29 de diciembre de 2023, emanada por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR – CORPOCESAR.

ARTÍCULO SEGUNDO: LA EMPRESA AGROINDUSTRIAS DEL SUR DEL CESAR LTDA Y CIA S.C.A "AGROINCE", podrá presentar dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente providencia, por si mismo o a través de apoderado debidamente constituido, sus descargos por escrito, solicitar o aportar la práctica de pruebas que estime pertinentes y conducentes, de conformidad con lo establecido en el artículo 25 de la ley 1333 de 2009.

En ese sentido, el expediente que corresponde a la presente investigación, estará a su entera disposición en la Secretaría de la Oficina Jurídica de esta corporación.

PARÁGRAFO: Los gastos que ocasione la práctica de pruebas, serán a cargo de quien las solicite, conforme a lo establecido en el parágrafo del artículo 25 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR el contenido de este acto administrativo a LA EMPRESA AGROINDUSTRIAS DEL SUR DEL CESAR LTDA Y CIA S.C.A "AGROINCE", IDENTIFICADA CON NIT No. 890.212.868-5, representada legalmente por JULIAN MAURICIO VASQUEZ HINCAPIÉ, ubicada en la Vereda Cabezas, margen izquierda de la vía Ruta del Sol, en el KM 146 entre los municipios de San Martín Aguachica - Cesar, o en el correo electrónico aaroince@aaroince.com para lo cual, por Secretaría librense los oficios correspondientes.

0381

19 SEP 2024

CONTINUACIÓN AUTO DE POR MEDIO DEL CUAL SE
FORMULA PLIEGO DE CARGOS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.

ARTÍCULO CUARTO: COMUNÍQUESE al Procurador Para Asuntos Judiciales Ambientales y Agrarios del Departamento del Cesar, para su conocimiento y fines pertinentes. [cvence: procuraduria.gov.co](mailto:procuraduria.gov.co)

ARTÍCULO QUINTO: COMUNÍQUESE lo expuesto en esta providencia a la Coordinación GIT Para La Gestión de Residuos Peligrosos RESPEL, Producción y Consumo Sostenible, para su conocimiento y fines pertinentes.

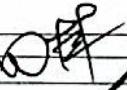
ARTÍCULO SEXTO: PUBLÍQUESE en el boletín oficial de CORPOCESAR, en cumplimiento de las disposiciones legales de rigor.

ARTÍCULO SEPTIMO: Contra la presente decisión, no procede recurso alguno, por tratarse de un acto de trámite.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


BRENDA PAULINA CRUZ ESPINOSA

Jefe oficina jurídica

	Nombre Completo	Firma
Proyectó	WOHINER ENRIQUE ALFARO CABRERA	
Revisó	BRENDA PAULINA CRUZ ESPINOSA	
Aprobó	BRENDA PAULINA CRUZ ESPINOSA	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma.